

Sanciones no privativas de libertad
para adolescentes en Uruguay

modelo de intervención

Capacitación para capacitadores

Modelo de Intervención para el Cumplimiento de Sanciones no Privativas de Libertad

María G. Morais de Ramírez

1ra. Parte

Marco Conceptual y Normativo del Modelo

- I. Visión de la Adolescencia y Adolescente - Adolescente en conflicto con la ley penal**
- II. Responsabilidad del Adolescente**
- III. Sanciones Impuestas a los Adolescentes**
- IV. Marco Jurídico Internacional**
- V. Marco Jurídico Nacional**

I.- Adolescencia y Adolescente. Adolescente en conflicto con la ley penal

ETIMOLOGÍA → **«ADOLECENS»** = el que crece (no el que sufre o hace sufrir)

Adolescencia
(Visión)

- Etapa del ciclo de la vida, heterogénea , con identidad propia y clave en lo que es el desarrollo del sujeto (Consejo Nacional de Políticas Sociales del Uruguay);
- *“Una etapa de oportunidades y riesgos, de crecimiento y desarrollo de la personalidad, que transcurre en diferentes contextos socioculturales que influyen en dicho proceso produciendo necesidades, fortalezas y vulnerabilidades muy diversas”;*
- Se trata de una etapa vital caracterizada por importantes cambios fisiológicos, anatómicos y psicológicos;
- Las personas adolescentes están construyendo con cierta autonomía su propia identidad, buscan sensaciones, tienen alta impulsividad y están rodeadas de conflictos y resistencias, especialmente por su necesidad de desarrollar su propia visión del mundo.

La adolescencia es una fase de la vida

caracterizada por:



Según Kaplan: desde el punto de vista psicológico la adolescencia es la metamorfosis, crisis, miedos, retos, rebeldía, irreverencia, desafío al orden establecido; es sueño, dolor por lo perdido, expectativa por lo nuevo, tristeza por el ayer que ya no es, ansiedad por el mañana que aún no llega. En el ámbito de lo emocional, se puede ver a la adolescencia como una etapa de profunda crisis. El adolescente se siente vulnerable, inseguro, desequilibrado; siente miedos y transformaciones a nivel físico -morfológico y hormonal-sexual y afectivo que son favorables para la elaboración de una nueva identidad, para la reorganización del yo, para vislumbrar un proyecto de vida. Puede ser un periodo confuso, ambivalente, doloroso, caracterizado por fricciones con el medio familiar y social, llegando incluso al quebrantamiento de la ley.

Adolescentes en conflicto con la Ley Penal - Definiciones



«Una persona en desarrollo, sujeto de derechos y protección, quien debido a múltiples factores ha cometido una infracción y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso formativo integral, realizado en medio cerrado o abierto, según la medida socio-educativa establecida en la ley». (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú).

I.- Adolescentes en conflicto con la Ley Penal - Definiciones

Es “aquella persona que a consecuencia de sus actos (tipificados en el Código Penal), mediante resolución emitida por autoridad competente es restringida de disponer libremente de su derecho a locomoción, al extremo mayor de ser privado de libertad”. (Lineamientos Generales de Atención del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia).

Se considera adolescente con responsabilidad penal aquella que:

- Ha realizado una conducta previamente definida como delito;
- Se ha imputado por esa conducta;
- Se ha sometido a debido proceso;
- Se ha declarado responsable y aplicado una sanción socio-educativa.

Causas estructurales de la conducta delictiva del Adolescente

POBREZA, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN —→ especial situación de vulnerabilidad y mayor posibilidad de ser captado por el Sistema Penal.

Presencia de circunstancias familiares, socioeconómicas y comunitarias que inciden en que el adolescente presente mayor probabilidad de cometer un delito

Se asocia a la negación de los derechos humanos básicos del adolescente y a otras circunstancias propias de su condición de tal —→ cuanto menor acceso tengan a los derechos a un nivel de vida adecuado (vivienda, alimentación, vestido), salud, educación son mas vulnerables;

Los adolescentes sometidos a procesos penales juveniles se encuentran en el sector de la población con las necesidades básicas insatisfechas, bajo nivel educativo, viven en zonas paupérrimas, los adultos referentes se encuentran excluidos del trabajo formal, etc.

Causas estructurales de la conducta delictiva del Adolescente

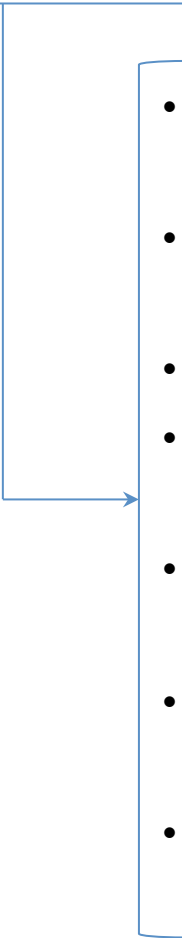


Principal y mayormente la conducta delictiva del adolescente se debe a **razones estructurales** derivadas de la **pobreza y exclusión**

I.- Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Características

Las **características** de la persona adolescente en conflicto con la ley penal, desde el punto de vista **individual**.

- 
- Inestabilidad emocional, impulsividad, baja tolerancia a la frustración;
 - manipulación, escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones;
 - Baja autoestima, vulnerabilidad, falta de límites;
 - mecanismos de defensa estereotipados, desvalores, acercamiento a grupos de riesgo;
 - Precoz ingesta de drogas, iniciación sexual temprana, carencia afectiva;
 - Poca comunicación intrafamiliar, bajo nivel de aspiraciones y falta de proyecto de vida;
 - Poca asertividad, carencia de habilidades sociales, deserción y/ o retraso escolar.

Características DEL ENTORNO del adolescente en conflicto con la ley penal



- La falta de referencias positivas en la familia, la disfuncionalidad en estas relaciones, la sobreprotección, el encubrimiento de conductas de riesgo, permisividad hacia conductas de los y las adolescentes, a veces producto de migración de uno o ambos padres, y que él o la adolescente quede a cargo de los abuelos o familiares, así como que éstos adolescentes provengan de familias con antecedentes delictivos o donde la conducta delictiva no es censurada o es común;
- El entorno inmediato de socialización de él/la adolescente es constituido fundamentalmente por amigos, quienes en muchos casos inducen y ejercen presión en la adopción y práctica de conductas riesgosas que conducen a la violencia: el consumo, venta o distribución de alcohol y drogas;

Características DEL ENTORNO del adolescente en conflicto con la ley penal

- La integración y participación en pandillas o grupos que se dedican a actividades delictivas. Esta determinante es clave porque los y las adolescentes ven a estos grupos como reforzadores de su identidad y de conductas violentas o riesgosas;
- El sistema escolar, cuando no se tiene normas de comportamiento positivo, tolera la violencia y la discriminación, fomenta la competencia centrada en la adquisición de bienes y no de valores. Por otra parte, el bajo rendimiento escolar, la ausencia constante sin justificativa son alertas de deserción escolar que podrían incidir en el tiempo libre no productivo.
- Desorganización de la comunidad, altos índices de delincuencia, pandillas y violencia, o desempleo. Participación de adultos de la comunidad en actividades delictivas. Debilidad en la comunidad para organizarse y para el control social. Facilidad para conseguir sustancias controladas y armas blancas y de fuego. Limitada existencia de Programas alternativos de recreación y uso de tiempo libre. Debilidad o ausencia de servicios sociales de atención integral a la familia y protección integral a NNA.

Características DEL ENTORNO del adolescente en conflicto con la ley penal

- Desorganización de la comunidad, altos índices de delincuencia, pandillas y violencia, o desempleo. Participación de adultos de la comunidad en actividades delictivas. Debilidad en la comunidad para organizarse y para el control social. Facilidad para conseguir sustancias controladas y armas blancas y de fuego. Limitada existencia de Programas alternativos de recreación y uso de tiempo libre. Debilidad o ausencia de servicios sociales de atención integral a la familia y protección integral a NNA.

Características DEL ENTORNO del adolescente en conflicto con la ley penal



Existen circunstancias personales – psicológicas y/o propias del entorno familiar que inciden en el hecho de que algunos adolescentes cometan actos delictivos y otros no. Admitirlo no significa desconocer o minimizar las razones estructurales que subyacen en su conducta, sino poner de manifiesto los aspectos que realmente pueden ser trabajados con él durante el cumplimiento de la sanción.



Superar dichas circunstancias significa fortalecerlo para que afronte con éxito los embates del medio adverso que no puede ser cambiado desde el ámbito penal.

II.- Responsabilidad del Adolescente es penal y no social



**La sanción impuesta al adolescente
es de carácter penal y no social**

Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay

Artículo 70°. *(Adolescente infractor). Se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como **infracciones en la ley penal.***

Artículo 71°. *(Relación causal). Solo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se le pueda atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de **infracción a la ley penal.***

II.- Responsabilidad del Adolescente

La responsabilidad es penal porque se deriva de la comisión de un hecho que la sociedad consideró suficientemente grave para que fuese tipificado como delito, por lo cual trasciende a otras conductas menos graves que sólo son valoradas como ilícitos sociales.

La comisión de un ilícito penal impone al adolescente someterse al proceso diseñado para él y cumplir las medidas que se deriven de la demostración de su culpabilidad en los hechos que se le imputen.

En todo sistema penal, aún en el de adolescentes, está implícita la restricción coactiva de bienes y derechos, así como el reproche.

pero



Algunos operadores del Sistema Penal para Adolescentes incluyendo Jueces, Fiscales y Defensores no enmarcan totalmente su acción en ésta lógica.



Interpretan su función como dirigida a ayudar a los adolescentes con derechos amenazados o violados.

Cuestionan la posibilidad de exigir al adolescente una actitud respetuosa de la ley, cuando es crítico el cuadro de carencias, desigualdades, marginalidad, y de violación de sus derechos humanos.



Alimentan un discurso a favor de los adolescentes como víctimas de su entorno social.



No terminan de reconocer al adolescente como capaz de asumir, con responsabilidad, las consecuencias de sus actos.

II.- Responsabilidad del Adolescente



La responsabilidad penal del adolescentes es **atenuada** en relación a la del adulto y las sanciones que se le aplican no son las mismas que se aplican al mayor de edad. En comparación con la responsabilidad del adulto la del adolescente se basa **en una responsabilidad especial, adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo, lo que se traduce en sanciones diferentes, preferentemente no privativas de libertad, menos severas y orientadas especialmente a fines educativos.**

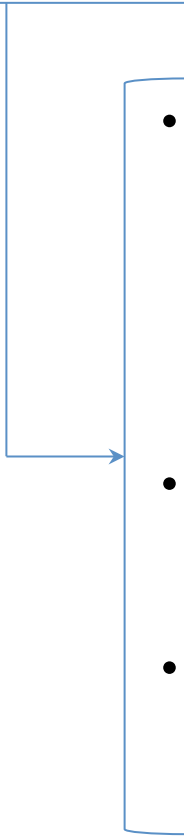
El tratamiento Penal del Adolescente se rige por el PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD



Los adolescentes requieren respuesta penal específica

Artículo 40.3 CDN → Los Estados parte deben adoptar las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos e instituciones específicos para los «niños» en conflicto con la ley penal.

El adolescente tiene responsabilidad penal diferente a la del adulto – **responsabilidad penal atenuada** por su condición de sujeto en desarrollo. Se le atribuye menor responsabilidad que al adulto por los mismos actos típicos, antijurídicos y culpables.

- 
- Sanciones diferentes, preferentemente no privativas de libertad orientadas a un fin socio-educativo fortalecer  el respeto del adolescente por los derechos y libertades de los demás y reinsertarlo en la sociedad;
 - Introducción de garantías penales y procesales específicas;
 - Organización de un Sistema de Justicia **Especializado** que asegure la capacidad e idoneidad de los operadores.

Afirmaciones de la Psicología del Desarrollo que justifican un desarrollo penal especial para adolescentes, debido a la situación diferente a la que se encuentra en relación al adulto.



Las personas pasan por fases evolutivas en sus procesos mentales operacionales de razonamiento, de internalización de expectativas sociales y legales, así como de toma de decisiones éticas.



Los adolescentes mayores de 14 años tienen un **nivel básico** de valores morales y legales así como alguna capacidad para orientar su comportamiento  **Responsabilidad Penal.**

PERO TIENEN



- **Menor capacidad cognitiva para razonar y entender** que el adulto.
- **Menor capacidad de juicio y auto control** debido a:
 - Limitadas experiencias previas y conocimiento social: deficiente cálculo de costo-beneficio de sus acciones
 - Perspectiva cortoplacista sobre el tiempo: limitada ponderación de las consecuencias de largo plazo de sus acciones, mayor propensión al riesgo.
 - Limitada capacidad para resistir la presión del grupo de pares y la gran influencia que para el adolescente tienen los modelos de comportamiento de sus pares. Es crucial el impacto de dichas relaciones en la formación de la identidad del adolescente.

PERO TIENEN



- **Mayor sensibilidad a la sanción y vulnerabilidad frente a los efectos perjudiciales de la prisión.**
 - La percepción que adolescentes y adultos tienen sobre la duración y paso del tiempo es totalmente diferente;
 - La persona adolescente es mas vulnerable a los efectos perjudiciales de las restricciones y violencia que prevalecen en las prisiones —————> impacto negativo sobre el desarrollo y traumas psicológicos.

Afirmaciones de la Criminología Empírica



- **Normalidad, carácter episódico y remisión espontánea de la mayor parte de la criminalidad de niños y adolescentes.** Después de alcanzar cierta edad, tiende a desaparecer espontáneamente, una vez que el individuo alcanza mayor madurez, su rol social se estabiliza y aumenta los efectos de los mecanismos de control social y familiar (Directrices de Ryad 5.e)
- **Riesgo criminógeno de la reacción penal formal frente a las primeras manifestaciones de criminalidad adolescente:** riesgo de reproducir la conducta por el efecto estigmatizante que tendría la identificación de un joven con el rol social de delincuente. (Ryad, 5. f; Reglas de La Habana, 3.)
- **Efecto desocializador y criminógeno de las sanciones privativas de libertad** (Beijing, comentario oficial Regla 19)
- **Mayor eficacia preventiva de intervenciones especializadas multidimensionales y breves fuera del ámbito de la Justicia con el compromiso del adolescente.** (Restaurativa).

III.- Sanciones Impuestas a los Responsables

1. Justificación de la Sanción

- El adolescente es un ciudadano, un protagonista de la convivencia social, con derechos y deberes. Así lo considera el CNA, en cuyo artículo 17 se encuentran los **deberes de los, niños y adolescentes**, entre los cuales se destacan los de *respetar, los derechos, ideas y creencias de los demás y respetar el orden jurídico*. Así, el adolescente debe acatar las leyes, incluyendo las de carácter penal y si no lo hace, responderá y será sancionado.
- En nada favorece la educación y el desarrollo integral del adolescente la sensación de impunidad. Todo lo contrario, siendo el joven capaz de entender la ilicitud de su acto, debe comprender también que su conducta es reprochable y debe corregirla. Se estimula el proceso de socialización del adolescente cuando le hacemos responsable por sus acciones en la medida de su desarrollo.

III.- Sanciones Impuestas a los Responsables

2. Finalidad de la Sanción

- Según el artículo 79 del CNA, las sanciones aplicadas al adolescente - denominadas como en la generalidad de los países medidas *socioeducativas*- tendrán ***“carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros como asimismo el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales”***.



- El carácter educativo atribuido por el CNA a la respuesta sancionatoria implica intervenir al adolescente para, mediante el fortalecimiento de sus potencialidades, la neutralización de los factores que incidieron en su conducta y, principalmente la garantía de todos sus derechos, lograr su desarrollo integral y su adecuada convivencia con la familia y el entorno social.
- La educación del adolescente en conflicto con la ley penal incluye la comprensión de lo reprochable de su proceder y en consecuencia el entendimiento de que en ejercicio de su ciudadanía, debe respetar los derechos de los demás. Esto es lo que exige expresamente el artículo 40.1 de la CDN, acatado en su integridad por el CNA.

III.- Sanciones Impuestas a los Responsables

3. Sistema Sancionatorio — Artículos 80 al 93 del CNA

Medidas Sancionatorias No Privativas de Libertad (art. 80)

- *Advertencia; amonestación; orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo; observancia de reglas de conducta; prestación de servicios a la comunidad; obligación de reparar el daño o la satisfacción de la víctima; prohibición de conducir vehículos motorizados; libertad asistida y libertad vigilada*

Medidas Sancionatorias Privativas de Libertad (art. 88)

- Interacción en establecimientos especializados (separación de adultos);
- Internación en establecimientos especializados con posibilidad de gozar de semilibertad.

Sometida al Principio de la Excepcionalidad (art. 76.12)

4. Peculiaridades de las sanciones



- Imprecisión en cuanto a la definición de las medidas (jueces y gestores de su cumplimiento son quienes las deben interpretar)  impacto negativo en la seguridad jurídica, inconsistencia en el abordaje de los casos e impacto negativo a nivel programático.
- Ampla discrecionalidad jurídica para determinar la duración de la medida en el caso de la libertad asistida y vigilada.

Peculiaridades

Advertencia y Amonestación: Se agotan en el propio acto;

Orientación y Apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo: confunde la sanción con el programa donde se cumplirá, asimilándola a la libertad asistida;

Prestación de Servicios a la Comunidad: la duración de dos meses hace imperante la sanción;

Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima: no es una sanción derivada de una sentencia, sino una forma de suspender temporalmente o poner fin a la persecución penal del adolescente;

Libertad Vigilada: se reduce a una actividad de control, excluyendo la intervención educativa.

IV.- Marco Jurídico Internacional de las Sanciones no Privativas de Libertad

Marco Jurídico Internacional



- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989
- Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riadh) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de Libertad (Reglas de Bangkok) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 35/222 de 21 de diciembre de 2010.

Convención sobre los Derechos del Niño



Los artículos 37 y 40 de la CDN constituyen estándares mínimos, en lo sustantivo y procesal, que los Estados deben atender, al construir sus respectivos sistemas de responsabilidad para adolescentes, y que son:

- Especialidad en el tratamiento de quienes se alegue que han infringido las leyes penales; previsión por parte del Estado, de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para ellos (artículo 40.3);
- Establecimiento de una edad mínima antes de la cual los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales (artículo 40.3.a);

Convención sobre los Derechos del Niño

- Prohibición a sometimiento a torturas y a otros tratos o penas inhumanas o degradantes (artículo 37.a);
- Trato humano y respetuoso de la dignidad inherente a la persona humana (artículo 34.c);
- Sujeción al principio de la legalidad del delito (artículo 40.2.a);
- Garantías de: presunción de inocencia; información sin demora y directa de los cargos; asistencia jurídica; inviolabilidad de la defensa; a no ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable; asistencia gratuita de un intérprete, si no habla el idioma utilizado; respeto de la vida privada en todas las fases del procedimiento (artículo 40.b. I al VII);

Convención sobre los Derechos del Niño

- Garantía jurisdiccional: la causa será dirimida sin demora por autoridad u órgano judicial competente (artículo 40.a. III);
- Derecho a la impugnación: si se considerare que el adolescente ha infringido las leyes penales, esta decisión y toda medida impuesta en consecuencia serán sometidas a una autoridad u órgano superior competente, independiente e imparcial (artículo 40.b. V). Se impugnará también la legalidad de la privación de libertad (artículo 37.d);

Convención sobre los Derechos del Niño

- Adopción de medidas que permitan el tratamiento desjudicializado de los asuntos penales de los adolescentes, es decir la búsqueda de **salidas alternativas durante el proceso**, en el entendido de que se respetarán las garantías legales y sus derechos humanos (artículo 40.3.b);
- Prohibición de prisiones arbitrarias (artículo 37.b);
- **Excepcionalidad de la privación de libertad (artículo 37.b);**
- Privación de libertad separada de los adultos (artículo 37.c); y
- **Adopción de medidas alternativas a la privación de libertad (artículo 40.4).**

Principio de la Excepcionalidad/Brevedad de la Privación de Libertad ➡ Adopción de Sanciones Alternativas

Artículo 37 b, CDN

«Ningún niño será privado de libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y **se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período mas breve posible**»

Artículo 40.4 CDN

«Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción».

Principio de la excepcionalidad —→ Reglas de Beijing



Antecedente y fuente de la CDN



Artículo 18.1 → Acoge el principio de la excepcionalidad/brevedad y recomienda la previsión de sanciones alternativas a la privación de libertad

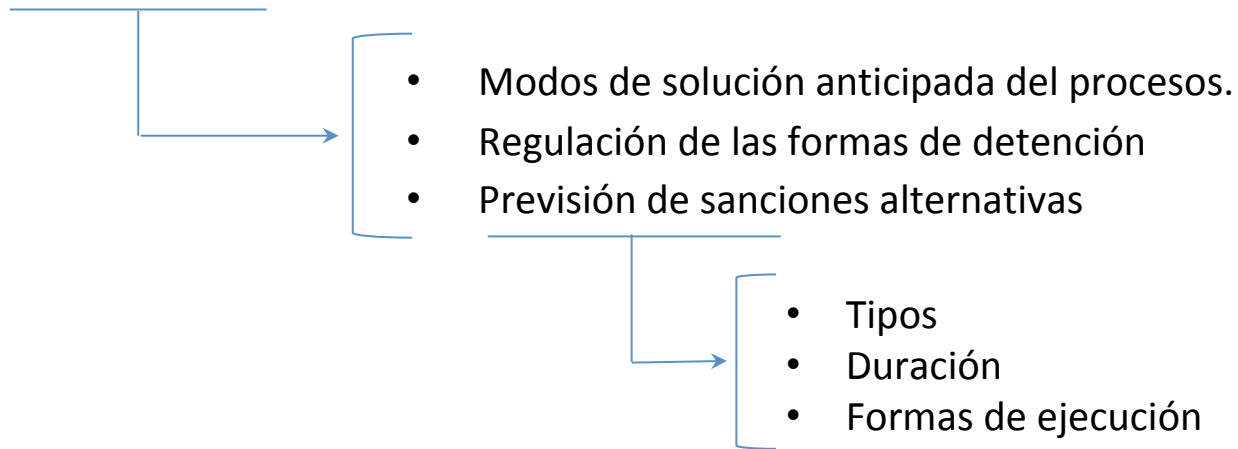
Reglas de Riadh

- Se refiere al diseño y ejecución de programas de salud, educación, trabajo priorizando la atención de los jóvenes en circunstancias especialmente difíciles.
- Necesidad de políticas dirigidas a la familia, comunidad, medios de comunicación, justicia para adolescentes y otras, con el fin de evitar que los adolescentes emprendan el camino del crimen.

El acatamiento del principio de la excepcionalidad/brevedad de la privación de libertad (arts. 37.b y 40.4) de la C.D.N.



Que las leyes acojan y desarrollen el principio de forma clara y consistente.



Que los jueces entiendan las implicaciones del principio y se dispongan a aplicarlo.

Que exista una institucionalidad sólida, capaz de diseñar y ejecutar programas, gerenciar la ejecución de las sanciones.

Estándares internacionales  **Reglas de Tokio**

Reglas de Tokio: Instrumento jurídico internacional mas directamente relacionado con la concepción y gestión de las sanciones no privativas de libertad.



Principios básicos destinados a promover la aplicación de las SNLP y a propiciar las garantías mínimas de las personas a quienes se las impongan.



- las medidas no privativas de libertad tienen como objetivos proporcionar otras opciones a la pena privativa de libertad, de modo a reducir el envío de personas a la prisión; fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y, entre los delincuentes, favorecer su sentido de responsabilidad hacia la sociedad (R. 1.2, 1.5);

- al aplicar las Reglas, los Estados se esforzarán por alcanzar el equilibrio entre los derechos del autor del delito, de las víctimas y el interés de la sociedad, en cuanto a la prevención del delito y la seguridad pública (R. 1.4);
- se atenderá siempre al principio de la legalidad, es decir, la introducción, definición y aplicación de las medidas no privativas de libertad estarán prescritas por la ley (R. 3.1);
- la selección de cual medida se debe aplicar se basará en criterios establecidos en la ley, atendiendo al tipo y a la gravedad del delito, a la personalidad y antecedentes del autor, a los objetivos de la sanción y los derechos de las víctimas (R. 3.2);
- las medidas no privativas de libertad no supondrán experimentos médicos o psicológicos, ni daños físicos o mentales a la persona (R. 3.8);

- la dignidad de la persona sometida a las medidas no privativas de libertad será protegida en todo momento; se le respetará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de su expediente (R. 3.8., 3.11, 3.12);
- durante el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, los derechos de la persona no podrán ser restringidos más allá de lo dispuesto en la decisión de la autoridad que la aplique (R. 3.10);
- la imposición de las medidas podrá ser impugnada (revisada) ante autoridad judicial competente (R. 3.5).

Las Reglas de Tokio traen indicaciones para cada fase del juicio. Así, para la fase procesal indica estándares relacionados con la prisión preventiva: en el sentido de que solo se aplicará como último recurso (R. 6.1), no durará más de lo necesario (R. 3.2) y se impondrá las medidas sustitutivas lo antes posible (R. 6.2).

- Durante el juicio, más precisamente al momento de la sentencia, la autoridad judicial dispondrá de un conjunto de sanciones alternativas, que dictará tomando en cuenta las necesidades de rehabilitación del autor del delito, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima (R. 8.1).
- En la Regla 8.2 se ofrece un listado de posibles medidas no privativas de libertad que, generalmente, entrañan un régimen de vigilancia, la imposición de obligaciones al autor del delito y la sumisión de éste a algún tipo de tratamiento. Al respecto, las Reglas de Tokio establecen los siguientes estándares:
- la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones previstas en la ley. Dicho régimen se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario (R. 10.2, 1.03);

- la duración de las medidas no superará el plazo inicialmente establecido, pero podrá ser interrumpido, anticipadamente, si la persona reacciona de forma positiva (R. 11.1, 11.2);
- las obligaciones que deberá cumplir la persona serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible. Se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias del autor del delito y sus derechos, así como los de la víctima (R. 12.1, 12.2).
- Las obligaciones podrán modificarse de acuerdo con la ley y el progreso que haga la persona (R. 12.4).
- El incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de libertad (R. 14.2) pero no significará, automáticamente, la imposición de una medida privativa de libertad (R. 14.3);

Reglas de Tokio:

- al comienzo del cumplimiento de las medidas, la persona recibirá explicación sobre las condiciones de su aplicación, incluidos sus derechos y obligaciones (R. 12.3);
- se establecerá, para la persona a quien se le imponga una medida no privativa de libertad, un programa de tratamiento que podría consistir en ayuda psicosocial individualizada, terapias de grupo, atención especializada de acuerdo a su problemática (R. 13.1).
- El tratamiento será dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia. El número de casos que les sean asignados se mantendrá dentro de los límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento (R. 13.2, 13.5).
- Respecto al personal, expresan las Reglas que se designarán personas aptas para la función, con formación profesional adecuada y experiencia práctica (R. 15.2);

Reglas de Tokio:

- el personal debería tener categoría de funcionario público, ser bien remunerado, con prestaciones sociales y posibilidades de ascenso (R. 15.3);
- antes de entrar en funciones, el personal será capacitado, a fines de comprender la naturaleza de las medidas, las modalidades de aplicación, el objetivo de la supervisión; sobre sus funciones, respecto a los derechos de la persona y la protección de la sociedad (R. 16.1, 16.2).
- Las Reglas consideran óptimo que la comunidad participe en la aplicación de las medidas no privativas de libertad (R. 13.4) y al respecto insta a los Estados que alienten a la participación social, considerada como un recurso fundamental para fortalecer los vínculos entre el autor del delito, sus familiares y la comunidad (R. 17.1).

V.- Marco Jurídico Nacional



1. **Constitución de la República Oriental del Uruguay:** no trae ninguna norma específica sobre el adolescente en conflicto con la ley penal, pero **los reconoce como sujeto de derechos** por efecto de los **artículos 7° y 72, 8°** (igualdad y no discriminación) y **332**
2. **Código de la Niñez y Adolescencia**
 - a) **Aspectos generales:**
 - Definición de niño (hasta los 13años) y adolescente (de 13 a 18 años);
 - Reconoce a NNA como sujeto de derechos y deberes (**artículo 2°**);
 - Ejercicio progresivo (**artículo 8°**);
 - Acoge los principios de igualdad y no discriminación (**artículo 9°**); corresponsabilidad (**artículo 7°**); Interés Superior (artículo 6);
 - Reconoce derechos (**artículos 9° al 13°**), pero no los desarrolla (dificulta la exigibilidad;
 - Enumera los deberes de NNA (**artículo 17°**); particular importancia de los incisos c) y h).

V.- Marco Jurídico Nacional de las Sanciones No Privativas de Libertad

2. Código de la Niñez y Adolescencia

b) Aspectos específicos:

- Declara la responsabilidad penal de los adolescentes entre 13 y 18 años;
- Se impone para los adolescentes un conjunto de derechos y garantías procesales y de ejecución;
- Establece el procedimiento especial al que serán sometidos para su juzgamiento;
- Dispone un sistema sancionatorio, integrado por un conjunto de medidas socioeducativas, que se aplicarán siguiendo algunas indicaciones;
- Dispone sobre el control judicial de la ejecución de las medidas;
- Reconoce los derechos que tienen los adolescentes, en su condición de procesados y sancionados.

V.- Marco Jurídico Nacional de las Sanciones No Privativas de Libertad

2. Código de la Niñez y Adolescencia

b) Aspectos específicos:

- El artículo 74 le garantiza el derecho al debido proceso, asegurando el cumplimiento estricto de los principios de judicialidad, legalidad, responsabilidad, excepcionalidad de la detención, humanidad, presunción de inocencia, inviolabilidad de la defensa, libertad de comunicación, impugnación, prohibición del juicio en rebeldía, duración razonable, oportunidad reglada y asistencia de intérprete.
- Cuando en la sentencia se impone la medida privativa de libertad, le asisten al adolescente los derechos propios de la fase de ejecución, reconocidos en el artículo 102 A) así como le corresponde cumplir los deberes previstos en el artículo 102B:

V.- Marco Jurídico Nacional de las Sanciones No Privativas de Libertad

2. Código de la Niñez y Adolescencia

Derechos:

- A ser informado del régimen de funcionamiento institucional y de sus derechos y deberes y conoce a los funcionarios que lo tendrán bajo su responsabilidad durante la internación o en régimen ambulatorio.
- A conocer el régimen interno a fin de comunicarse personalmente con el Juez, Fiscal, defensor, educadores, familiares y a ejercer efectivamente ese derecho.
- A estar informado sobre las medidas que se proyectan para lograr su inserción en el ámbito familiar y social.
- A recibir los servicios de salud, sociales, educativos, religiosos o de esparcimiento, y ser tratado conforme su desarrollo y necesidades. En todo caso se garantizará su seguridad, en tanto protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

V.- Marco Jurídico Nacional de las Sanciones No Privativas de Libertad

2. Código de la Niñez y Adolescencia

- A estar informado sobre el régimen de convivencia.
- A no ser trasladado del centro donde cumple la medida educativa sin que se dé cuenta de inmediato al Juez competente. Todo traslado podrá ser recurrido conforme a derecho, sin efecto suspensivo.
- No podrán imponerse sanciones colectivas.

Deberes:

Durante la ejecución de las medidas, los adolescentes, deberán respetar a sus educadores y responsables y observar los reglamentos internos en cuanto a convivencia, estudio y tareas de capacitación, esparcimiento, aseo personal y de las dependencias que ocupan, y respeto a sus educadores, responsables y demás personas con quienes se vincula cotidianamente.

2. Código de la Niñez y Adolescencia

El goce y ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes constituyen condición necesaria para alcanzar el objetivo educativo de medidas, porque, educar al adolescente en la exigencia de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, es un acto pedagógico. Al respetarse los derechos de las y los adolescentes en la fase de ejecución se estaría propiciando el ambiente y las condiciones de convivencia idóneos para alcanzar la meta educativa, fin último de las sanciones que se le imponen al adolescente.

2da. Parte

Contenido del Modelo

- I. Definición, Objetivos , Orientación**
- II. Principios Orientadores**
- III. Enfoques**
- IV. Ejes de Intervención**
- V. Punto de Partida. Plan Individual**
- VI. Programas Socioeducativos – Aspectos Comunes**

I.- Modelo: Definición, Objetivos y Orientación



EL MODELO SE DEFINE como *un conjunto de principios, directrices y pautas metodológicas cuyo objetivo es organizar y orientar la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, de modo a permitir que los preceptos jurídicos y las concepciones doctrinarias que lo sostienen se cristalicen en la práctica.*

Su **finalidad** es proveer un conjunto de procedimientos que aseguren un marco de previsibilidad a las acciones, que den certeza a los sujetos, limitando los efectos negativos de la discrecionalidad en la que muchas veces operamos

I.- Modelo: Definición, Objetivos y Orientación



El Modelo se orienta hacia una oferta flexible que no constriña la acción institucional, ni predefina recetas estándares para el abordaje del conjunto de adolescentes sometidos a la intervención programática, sino que promueve su conocimiento individualizado para dar respuestas a la medida de cada sujeto, en función de sus necesidades y posibilidades

El Modelo concibe programas y protocolos encaminados a brindar herramientas para la promoción social y respeto de los derechos para los adolescentes captados por las instituciones penales.

II.- Principios orientadores de las Prácticas Institucionales



Legalidad: la sanción se impone de acuerdo a la ley y se ejecuta según lo dispuesto en las normas y en la sentencia condenatoria, durará estrictamente el tiempo previsto en la decisión judicial. Si la duración parece insuficiente para una acción socioeducativa exitosa, lo que corresponde es aplicar técnicas de intervención intensiva para lograr los mejores resultados en el menor tiempo, jamás extender la sanción.

Excepcionalidad: la intervención programática contribuye con el cumplimiento de este principio en la medida que su eficiencia/ eficacia genere confianza, para que el juzgador opte, cada vez mas, por aplicar medidas no privativas de libertad y se decida siempre mas temprano por la sustitución de la privación de libertad por una medida en medio abierto.

II.- Principios orientadores de las Prácticas Institucionales

Interés superior: toda intervención tendrá como norte favorecer el desarrollo integral del adolescente, así como el goce y ejercicio de sus derechos.

Corresponsabilidad: significa que Estado, familia y sociedad son responsables de forma concurrente, por la garantía de los derechos de NA en general y de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal en particular, en cualquiera de las fases procesales.

El Estado está obligado a crear y mantener la institucionalidad requerida para la ejecución de las medidas, promoviendo una intervención educativa que logre la inserción social del joven y la observancia de sus derechos.

II.- Principios orientadores de las Prácticas Institucionales

La familia tiene un rol fundamental e irrenunciable como medio natural para garantizar derechos y dar protección a los NA, y ejerce papel primario y preponderante en la formación y educación de los mismos. ➡ No podrá desentenderse de sus obligaciones mientras el adolescente se encuentre cumpliendo su sanción.

La sociedad cumple su rol, mediante la actividad de sus organizaciones cuando asume la ejecución de las medidas. Son igualmente corresponsables las instituciones públicas y privadas, que mediante los servicios que prestan y la derivación de los adolescentes hacia los mismos, contribuirán para la garantía de sus derechos.

II.- Principios orientadores de las Prácticas Institucionales

Especialidad: los adolescentes tienen el derecho de ser tratados por un personal especializado. ➡ los servidores públicos y quienes laboran en las OSC deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar los derechos de la persona adolescente.

Flexibilidad, innovación y autonomía: La intervención programática debe adaptarse a las necesidades de cada adolescente e innovar de tal manera que constituya para él una experiencia valiosa. La autonomía implica que, desde el comienzo de la intervención, se debe trabajar las destrezas del adolescente, brindándole herramientas que le permitan desarrollarse y valerse por sí mismo en el medio comunitario.

II.- Principios orientadores de las Prácticas Institucionales

Formalidad: la participación del adolescente en cualquier programa para el cumplimiento de la medida deben registrarse. Todas las actividades que realice deben quedar asentadas en formatos que permitan conocer y evaluar el progreso del adolescente. Las comunicaciones entre todos los actores involucrados en la ejecución de la sanción también deben quedar documentadas, de modo a favorecer la sistematización y monitoreo de la intervención.

Publicidad y transparencia: permite superar la idea de que las medidas socioeducativas no privativas de libertad no sirven. El estamento judicial debe estar informado de forma clara y transparente de cuáles son las actividades que desarrollan los programas, lo cual contribuirá para subsanar la desconfianza que Jueces, Fiscales y Defensores puedan abrigar con respeto la intervención programática.

III.- Enfoques

Enfoque de Derechos: que implica, en primer lugar, el acatamiento de todos los estándares internacionales y luego que el Modelo atienda y contribuya a garantizar:

- Los principios orientadores de la intervención de adolescente en conflicto con la ley penal.
- Sus derechos a la supervivencia, desarrollo, protección especial y participación con visión de integralidad y ejercicio progresivo, de acuerdo con la capacidad evolutiva del adolescente. En tal sentido, además de concebir programas respetuosos de los derechos y garantías se debe asegurar que cualquier derecho violado será restituido, estableciéndose las consecuencias legales de los responsables de la violación.
- Los derechos específicos de los adolescentes en conflicto con la ley penal;

III.- Enfoques

- La creación de una nueva cultura de derechos.
- Creación *de* canales idóneos para que los niños y adolescentes en general, y los adolescentes en conflicto con la ley en particular puedan exigir el cumplimiento de sus derechos, tanto los inherentes a su condición de personas, reconocidos en la Constitución y las leyes, como los que les asisten en su condición de sancionados.
- **Enfoque Educativo:** la educación integral -la regular, la alternativa, la formación técnica y para el trabajo, la creación artística y cultural- es la herramienta fundamental para la inserción social de la persona adolescente.
- **Enfoque Comunitario:** el trabajo de las instituciones que tienen a su cargo la intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal, debe realizarse en y con las comunidades en las que se relaciona.

IV.- Ejes de Intervención

Responsabilización: se actuará para que la persona adolescente tome conciencia de que su participación en la vida social conlleva a la obligación de asumir las consecuencias de sus actos y respetar los derechos y libertades de los demás;

Restitución: no se actuará para tratar patologías, sino para garantizar derechos; solo a través del reconocimiento, garantía y ejercicios de los mismos se logra la prevención positiva de la delincuencia juvenil, mediante la superación de los factores personales y sociales que incidieron en la conducta delictiva;

Habilitación: de la persona adolescente para lograr su exitosa inserción social, a través de acciones educativas que alteren, para mejor, la vida del adolescente y su familia, desarrollando sus potencialidades, aptitudes, capacidad de discernimiento, de acción y de afrontar situaciones de conflicto con autonomía y responsabilidad, autonomía entendida como la capacidad de gestionar sus propias metas y objetivos y de sus competencias personales.

V.- Punto de partida



El cumplimiento y la intervención programática parte de un mismo punto: del **Plan Individual de Ejecución de Medidas -PIEM-** cuya elaboración debe seguir estrictamente un protocolo, que es parte integrante de este Modelo y que orientará la inserción de la persona adolescente en las actividades programáticas concebidas para el cumplimiento de las medidas.

VI.- Programas Socioeducativos – Aspectos Comunes

1.- Justificación, definición y orientación



Para que la intervención del adolescente en conflicto con la ley penal responda a la Doctrina de la Protección Integral deben existir y funcionar plenamente programas para la ejecución de las medidas, que sean oportunidades para dichos adolescentes y no medios para “protegerlos”, conforme planteaba la vieja Doctrina de la Situación Irregular.

VI.- Programas Socioeducativos - Aspectos Comunes

1.- Justificación, definición y orientación

Los Programas socioeducativos se definen como:

“la sistematización de un conjunto de acciones con fines pedagógicos, de protección, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a adolescentes que deben ejecutar una sanción que se les impone por haber infringido la ley”. (Martínez, 2006:22).

O entonces:

“la instrumentación sistemática de actividades para dar cumplimiento a una sanción penal en el marco de derechos del adolescente, en un periodo de tiempo y con recursos determinados”.

El abordaje socioeducativo se caracteriza por:

- La personalización de la intervención;
- La participación del adolescente;
- La articulación social de proceso de atención.

VI.- Programas Socioeducativos - Aspectos Comunes

1.- Justificación, definición y orientación



La deficiencia y/o inexistencia de programas para el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad conspiran contra el principio de la excepcionalidad, pues el hecho de no contar con programas confiables, con suficiente cobertura, bien diseñados y mejor ejecutados, permite al juzgador justificar la aplicación preferente de la privación de libertad. Asimismo, la existencia de programas para el cumplimiento de las medidas no privativas es un imperativo de los estándares internacionales.

VI.- Programas Socioeducativos - Aspectos Comunes

1.- Justificación, definición y orientación

Los Programas socioeducativos deben tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- El logro de la finalidad educativa atribuida a la sanción empieza por la asunción de responsabilidades por parte del adolescente, pues en nada favorece su proceso educativo, la sensación de impunidad. Todo lo contrario, siendo el joven capaz de entender la ilicitud de su acto, debe comprender también que su conducta es reprochable y que debe corregirla. Se estimula el proceso de socialización del adolescente cuando se le hace responsable por sus acciones, en la medida de su desarrollo (artículo 40.1 de la CDN y R 1.2, 1.5 de las Reglas de Tokio);
- El goce y ejercicio de los derechos y a los adolescentes en conflicto con la ley en particular -principalmente en la fase de ejecución de las sanciones-, así como el cumplimiento de sus deberes constituyen condición necesaria para alcanzar los fines de las mismas y los objetivos de la referida fase;

VI.- Programas Socioeducativos - Aspectos Comunes

1.- Justificación, definición y orientación

- Los programas deben tener presente la garantía de los derechos de los adolescentes, cuidando que el programa no los restrinja más allá de lo dispuesto en la sentencia y no se ejerza control expansivo, es decir, se extienda a los ámbitos de acción del sancionado que no ameriten intervención, ni afecte a las personas relacionadas con él;
- Aun cuando el objetivo común de todas las sanciones sea lograr el desarrollo integral del adolescente, el programa no puede perder de vista que cada una tiene sus peculiaridades, su propia manera de lograrlo y que funciona con su propia lógica.
- Los programas deben contener indicaciones de seguimiento basado en indicadores medibles, a mediano y largo plazo;
- Los cambios en el comportamiento se favorecen en la interacción del adolescente en el medio social:
- Los programas socioeducativos con la participación de la comunidad incidirán adecuadamente en las dimensiones cognoscitiva y conductual del adolescente, un clima de confianza y respeto;
- El proceso de diseño y ejecución de los Programas contará con asignación presupuestaria suficiente.

2.- Objetivos general

Orientar y acompañar de la ejecución de la sanción impuesta, tanto para que el adolescente comprenda su sentido, significación y aprenda de ella, como para que la comunidad acepte y asuma un papel cardinal en el proceso de cambio del adolescente

Desarrollar “un proceso pedagógico centrado en el adolescente, principalmente en la asunción de la responsabilidad de sus actos y la adquisición de habilidades, actitudes, creencias y valores necesarios para la adecuada integración al medio social y familiar”.

Disminuir los comportamientos antisociales y aumentar los prosociales, para lo cual deben: “orientarse hacia el empoderamiento del adolescente a quien se le reconoce como sujetos de derechos, con responsabilidad y protagonista de su vida, tome conciencia de que lesionó los derechos de otra persona. La educación liberadora y la disminución de las posibilidades de que el adolescente sea captado nuevamente por el sistema penal se logran con la promoción y ejercicio de los derechos y el respeto por su participación social con autonomía”.

3.- Equipo Profesional Interdisciplinario

- b) Integración:** La ejecución programática de las sanciones que se cumplen en libertad, se requiere de un equipo profesional que ejercerá dos funciones distintas, integrado como mínimo por profesionales del **derecho, de la psicología, trabajo social y educación**, en número suficiente para atender a los adolescentes insertos en el programa.

Los equipos interdisciplinarios básicos podrán ser reforzados por profesionales de la **psiquiatría, por especialistas en el tratamiento de jóvenes con adicciones u otro cualquiera** que se haga necesario.

- b) Funciones:** Elaboración del PIEM, mediante la evaluación interdisciplinaria para el estudio del caso, utilizando las técnicas propias de la profesión de sus integrantes y luego, con la participación de la persona adolescente establecerá las metas, acciones y plazos que orientarán la dinámica de la intervención, todo ello de acuerdo al protocolo establecido.

3.- Equipo Profesional Interdisciplinario

b) Funciones

- Seguimiento (principalmente del educador referente) para contribuir al desarrollo personal y social de la persona adolescente, atendiendo a sus demandas y realizando las derivaciones que sean necesarias.
- Los integrantes del equipo, con una visión interdisciplinaria, deben trabajar con las y los adolescentes proporcionándoles **atención individual y grupal** en sus respectivas áreas, emprendiendo acciones destinadas a:
 - restablecer vínculos familiares;
 - promover la inclusión de las y los adolescentes en la red pública de educación y salud;
 - garantizarles el acceso a la información, comunicación, participación y defensa de derechos;
 - movilizar las redes sociales de apoyo, de modo articular el programa intersectorial e interinstitucionalmente.
 - monitorear y evaluar el servicio prestado por el programa;
 - producir información y ponerla a la orden de la autoridad competente que la requiera.

3.- Equipo Profesional Interdisciplinario

c) Especialidad:

- El personal que haya de trabajar con los adolescentes en conflicto con la ley penal debe tener: un título universitario, los conocimientos específicos de cada profesión y experiencia; un perfil que exija del profesional cualidades superiores de humanismo y vocación de servicio; alto nivel de compromiso, convicción de que los adolescentes son sujeto de derechos y la disposición de hacerlos valer.
- El equipo profesional debe estar abierto y dispuesto a revisar y actualizar continuamente sus conocimientos, mientras que corresponde a las instituciones ejecutoras capacitar también continuamente al personal con el que debe contar los programas.

3.- Equipo Profesional Interdisciplinario

c) Especialidad

- El equipo deben tener condiciones laborales que aseguren su estabilidad y carga horaria que garantice que los programas en medio abierto funcionen, como mínimo ocho horas diarias y 40 semanales, pero evitándose el exceso de trabajo y recomendándose que cada profesional no tenga, más de veinte adolescentes a su cargo.
- Debido a la complejidad del trabajo con adolescentes en conflicto con la ley, los programas requieren de mecanismos de autocuidado para prevenir al agotamiento del equipo y la alta rotación del personal; evitar la aparición de enfermedades asociadas a la salud mental (estrés y trastornos de sueño, etc.). Se debe garantizar al personal un buen clima laboral, espacios de esparcimiento, talleres de autocuidado con apoyo externo (por ejemplo de las universidades).

3.- Equipo Profesional Interdisciplinario

d) Relación con el adolescente.

- La relación de las y los integrantes del equipo interdisciplinario con el adolescente debe caracterizarse por la empatía, confianza y el respeto mutuo.
- Los profesionales deben entender la dimensión jurídica de su trabajo, en el sentido de asumirse como una persona que debe hacer cumplir la ley y así promover que la persona adolescente asuma su responsabilidad. La relación que se establece entre ambas partes no es natural, fácil, ni horizontal. La relación surge artificialmente debido a una decisión judicial, las tensiones van a estar presentes y en muchos casos son inevitables;
- La verticalidad de la relación existe, encontrándose la asimetría en el plano de los roles y responsabilidades de cada uno, pero no significa dominar o manipular a la persona adolescente, pero tampoco negar el rol de orientador que debe asumir el adulto.

4.- Estrategias Transversales

a) Formación y Capacitación para la especialización de los recursos humanos

Los programas tienen que contar con personal suficiente, en cantidad y calidad para lo cual se deberá:

- Contratar personal con formación idónea para el ejercicio de las funciones que les corresponda;
- Capacitarlo y actualizarlo permanentemente, utilizando instituciones tales como universidades y otros centros académicos. La formación deberá ser específica para la intervención directa de los adolescentes, así como para el desarrollo de vínculos familiares y comunitarios.

b) Articulación Interinstitucional como herramienta de gestión

- Se entiende por articulación el conjunto de acciones que permiten establecer intra e interinstitucionalmente eficientes y permanentes relaciones, conexiones, vinculaciones, alianzas, a fin de garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mientras se encuentren insertos en los programas destinados al cumplimiento de las sanciones que les fueron impuestas.

4.- Estrategias transversales

b) Articulación Interinstitucional como herramienta de gestión

- La articulación se logrará mediante estrategias tales como las mesas técnicas, encuentros periódicos, capacitaciones compartidas, firma de convenios de cooperación, creación de canales de comunicación, entre otros.

c) Indicaciones para el registro de la información y evaluación

El Modelo, sin menoscabo de los sistemas informáticos ya instalados por INAU-INISA, como por ejemplo el SIPI, instituirá una actividad sostenida de registro de la información que, a su vez, conducirá a una evaluación periódica, tanto de los casos, del proceso como de su impacto, de un *software* específico -como el SIGISA- que incorpore el registro y evaluación de los procesos socioeducativos, llevados a cabo durante la ejecución de las sanciones no privativas de libertad.

4.- Estrategias transversales

c) Indicaciones para el registro de la información y evaluación

- Este *software* deberá registrar, organizar y presentar la información, constituyéndose en una herramienta fundamental para que los técnicos y educadores referentes puedan planificar y acompañar el proceso socioeducativo del adolescente, e incluso ser advertidos de la necesidad de reajustar acciones y procedimientos.
- Todo ello empieza por tener varios instrumentos de registro, que deben mantenerse actualizados y disponibles para la supervisión o cualquier requerimiento.

3era. Parte

Programas y Protocolos

Para la Ejecución de Medidas no Privativas de Libertad

Punto de Partida de la Intervención



Plan Individual para la Ejecución de la Medida (PIEM) → Libertad Asistida

Evaluación Intensiva - EI → Prestación de Servicios a la Comunidad

Plan Individual de Intervención para la Sustitución de la Medida - PISM - PIEM modificado

I.- Plan Individual de Ejecución de las Medidas - PIEM



El PIEM no es solo un requisito formal, una hoja más del legajo del adolescente. ***El Plan Individual es la vida y esencia misma de la ejecución de las sanciones*** y así lo deben entender todos quienes intervienen en la ejecución de la medida, empezando por el propio adolescente.

1. Objetivo

El objetivo del PIEM es orientar el cumplimiento de las sanciones impuestas al adolescente, de modo que éstas logren la finalidad educativa y de responsabilización la ley le atribuye.

2. Importancia

El *Plan Individual* es fundamental e imprescindible porque:

- Permite tener un conocimiento integral de los factores que subyacen en la conducta delictiva del adolescente y de su proceso de desarrollo anterior al delito.
- Concede al adolescente la oportunidad de autoanalizarse, de conocerse y participar activa y plenamente en la construcción de su proyecto de vida futura, aspirando favorecer un proceso educativo duradero y eficaz.

2. Importancia

- Es la forma idónea para evaluar objetivamente el impacto positivo que la sanción debe tener sobre el adolescente, ofreciendo al juez el soporte para la toma de decisiones durante el cumplimiento de las medidas, principalmente las que se refieren al cese o sustitución de las mismas.
- Propicia que la intervención del adolescente se aleje de la práctica rutinaria que en nada contribuye a que la sanción cumpla la verdadera función socioeducativa para la cual fue impuesta.
- Favorece la garantía de los derechos humanos de los adolescentes sancionados, que se podrán hacer valer mientras se ejecute el *Plan*.

3. Características

El Plan se caracteriza por:

Ser Individual, es decir, *personalizado, propio, exclusivo para cada adolescente*, orientador de *su* desarrollo y de nadie más. Los factores que se estudian durante la elaboración del *Plan* son los que incidieron en la conducta de un adolescente concreto, las circunstancias son las de un sujeto particular y las metas son propias. Estas exigencias son contrarias a cualquier tipo de estandarización en que se pudiera incurrir durante la construcción del *Plan*.

Requerir la participación del adolescente en su elaboración, lo cual es su derecho, tal como queda establecido en los artículos 8° y 9° del CNA, donde se le reconoce los derechos a ser oído cuando se tomen decisiones que afecten su vida, y a la participación. *Participar* significa *intervenir, compartir* y por ser el adolescente el protagonista de su vida; a quien se pedirá cuenta del cambio esperado y porque es un derecho suyo, él debe *participar activamente*, contribuyendo con la determinación de las condiciones que incidieron en su conducta, en el establecimiento de sus metas y en la previsión de los tiempos para cumplirlas.

4. Principios Orientadores

a) Pertinencia de la información

Luego de realizada la exploración, **no se debe** tomar en cuenta **“todo”** lo que ha rodeado la historia vital del adolescente. Se debe tratar solo aquellos **aspectos** de su desarrollo personal y social que **incidieron directamente** en la comisión del hecho por el cual fue sancionado.

En la exploración pueden ponerse de manifiesto otras circunstancias que no necesariamente se relacionan con el hecho delictivo por el cual es sancionado el adolescente, y por lo tanto no deben constar en el *Plan Individual*. Para estar bajo control la pertinencia de la información, hay que tener siempre presente la pregunta **¿Qué tiene que ver esto con la conducta por la cual el adolescente fue sancionado?**

b) Economía de la información

No se debe recoger información que luego no se vaya a utilizar; así como tampoco se debe dejar de utilizar información relevante que se haya recogido en las diferentes entrevistas al adolescente.

4. Principios Orientadores

c) Vinculación de las metas y lapsos con los factores

- Una vez detectados los factores que incidieron en la conducta del adolescente; las deficiencias y la amenaza de sus derechos en las áreas esenciales de su desarrollo, se establecerán las metas cuya finalidad es neutralizar los factores y superar los problemas.
- Para que las metas se cumplan y alcancen dichos objetivos se fijarán lapsos suficientes, todo ello atendiendo a las capacidades de cumplimiento del adolescente. Es fundamental, entonces, que exista una perfecta correlación entre estos cuatro aspectos -deficiencias, factores, *metas y lapsos*- vinculándose estos, a su vez, con el tiempo de la sanción impuesta.

4. Principios Orientadores

d) Idoneidad de las estrategias

- Estrategias idóneas para alcanzarlas. Idóneas son las **estrategias individualizadas**, buenas para cada caso concreto, capaces de contribuir, verdaderamente, para el cumplimiento de las metas.
- Estrategias idóneas son las que sirven a cada adolescente en particular y no aquellas que solo aprovechan la oferta programática.
- Es esencial tener en cuenta que el adolescente se insertará en las actividades previstas en los programas, solo y exclusivamente de acuerdo a sus necesidades detectadas en el PIEM, jamás de acuerdo a lo que haya disponible en el programa.

4. Principios Orientadores

e) Flexibilidad

- Para el diseño y ejecución del PIEM es necesario considerar que el adolescente debe adueñarse del ejercicio reflexivo, respecto a **su Plan Individual** por lo que se debe ser muy flexible a la hora de concebir su participación, sus formas y medios de expresión.
- Se debe siempre preferir aquellas formas y medios con las cuales el joven se sienta más cómodo, lo que implicará, necesariamente, una apertura a nuevas maneras de relación y de trabajo con ellos, más allá de las tradicionales entrevistas verbales.
- La flexibilidad también se refiere a que es necesario modificar el **Plan** cuando no esté funcionando, principalmente en lo referente a estrategias y plazos.

5. Actores

Equipo Técnico integrado por:

El psicólogo no debe actuar como un investigador de patologías (aun cuando las pueda detectar), sino como el profesional poseedor de las herramientas necesarias para entender, de forma estructural, el proceso de desarrollo del adolescente y para intervenir en cada uno de los sistemas de dicho desarrollo.

El trabajador social actuará como un profesional preparado para comprender la dinámica de los roles sociales que le corresponden al adolescente en los diferentes medios en que transcurre su vida, logrando así identificar los factores sociales de riesgo y protección que incidirán directa e indivisiblemente en la conducta del joven.

Es fundamental que **el docente** integre el equipo técnico, puesto que es un profesional conocedor del proceso mediante el cual los adolescentes aprenden, así como los valores y los esquemas de su vinculación con su entorno educativo y la comunidad, más allá de los procesos formales de la educación escolar.

Equipo Técnico integrado por:

- El médico general y el psiquiatra se integrarán al equipo que elabora el *Plan Individual* en aquellos casos en los que, de acuerdo al análisis hecho entre el psicólogo, el trabajador social, y el docente se encuentre que existen o existieron elementos de salud física y mental que facilitaron y/o formaron parte de su conducta delictiva.

Asimismo:

- ***Educadores referentes*** deben participar también en la elaboración de *Plan*, ya que ellos son los que pasan mayor tiempo en contacto con el adolescente y pueden, mediante la observación de las conductas del mismo, en las diferentes actividades que realicen en los 30 primeros días de inclusión en el programa, constituirse en valiosos colaboradores del equipo técnico, con el cual mantendrá permanente interacción.
- El ***adolescente*** debe ser el epicentro y motor del proceso de elaboración del *Plan*, aportando la información que requieran los distintos integrantes del equipo técnico; expresando, desde su propia realidad y percepción, los motivos por los cuales se vio involucrado en la infracciones a la ley penal; construyendo con el equipo interdisciplinario las metas y estrategias a seguir para lograr el cambio de conducta esperado y su desarrollo integral.

6. Áreas de exploración



La elaboración del PIEM debe iniciarse con la exploración de **cinco áreas fundamentales** que inciden en el desarrollo del adolescente y donde se presenta mayor vulneración de sus derechos, lo cual permitirá detectar **los factores y circunstancias** que incidieron en su conducta, establecer las **metas, estrategias y lapsos** idóneos para cumplirlas de acuerdo a cada individualidad. Estas áreas son:
educacional, psicológica, social, familiar y salud.

6. Áreas de exploración

En cada una de las áreas señaladas se indagará como mínimo:

Área Educativa. Se explorará el nivel intelectual, rendimiento pedagógico, el grado de instrucción y la disciplina personal. Esta información la recoge un profesional de la educación (docente).

Área Psicológica. Se hará especial énfasis en explorar las áreas relativas al autocontrol, límites, tipo de pensamiento (abstracto/concreto), responsabilidad y capacidad de responsabilización, modos de vinculación, fortalezas y debilidades emocionales e intelectuales, autoestima, valores y principios éticos, coherencia entre capacidades y expectativas personales. Esta información sólo puede ser recogida por un psicólogo.

Área Social. Se deberá explorar la responsabilidad/conciencia social, administración del tiempo libre, capacidades, conocimientos e intereses laborales, grupos de referencia, modelos e ídolos, contexto barrial. Esta información debe ser explorada por un trabajador social.

6. Áreas de exploración

En cada una de las áreas señaladas se indagará como mínimo:

Área Social. Se deberá explorar la responsabilidad/conciencia social, administración del tiempo libre, capacidades, conocimientos e intereses laborales, grupos de referencia, modelos e ídolos, contexto barrial. Esta información debe ser explorada por un trabajador social.

Área Familiar. Se obtendrá información sobre las relaciones interpersonales, los modelos de comunicación y expresión, integración familiar, participación de la familia en el proceso sancionatorio. Esta información se construye con la participación de todos los profesionales involucrados, ya que cada uno de ellos podrá valorar elementos de la información recibida por el adolescente y la familia.

Área de Salud. Si de las entrevistas hechas por los otros profesionales se desprende que existen condiciones de salud física y/o mental que incidieron en el hecho delictivo por el cual fue sancionado el adolescente, un profesional de la medicina y/o un psiquiatra deberán explorar dichas condiciones para modificarlas.

6. Áreas de exploración



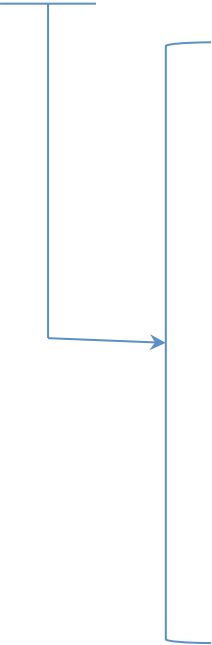
La exploración de cada una de estas áreas también detectará las **fortalezas** que tenga el adolescente, así como la **amenaza o vulneración de sus derechos** y se realizará mediante la utilización de las técnicas e instrumentos propios de la profesión de cada uno de los integrantes del equipo técnico y se vaciará en un formato de registro (Formulario 4)

7. Síntesis del Procedimiento para la Elaboración del Plan

Fases	Actores	Actividad/técnica	Duración
1.- Preparación del adolescente para el ejercicio reflexivo y reconocimiento de la importancia del Plan Individual	Adolescente Psicólogo Docente Equipo técnico Educador referente	Entrevistas Inventario de canales de aprendizaje Reunión técnica Registro	1 semana
2.- Identificación de factores y circunstancias que incidieron en la conducta delictiva del adolescente	Adolescente Familia Psicólogo Trabajador social Docente Educador referente Equipo completo	Entrevistas Visitas Aplicación de instrumentos idóneos Reunión del equipo técnico con el adolescente Identificación de factores y circunstancias, Registro en formularios	2 semanas
3.- Definición de las metas, estrategias y lapsos	Adolescente Psicólogo Docente Trabajador social Equipo completo	Diseño de metas Estrategias Lapsos, validación con el adolescente Registro en formulario	1 semana

8. Presentación del Plan Individual

El PIEM debe contener lo siguiente:

- 
- a) Datos de identificación del adolescente:** nombres y apellidos, cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento.
 - b) Datos del delito:** Juzgado, número de expediente judicial, delito, medida y duración de la misma.
 - c) Fecha de elaboración del *Plan*.**
 - d) Contenido del *Plan*.**
 - e) Firma** de todos los participantes en su elaboración, incluyendo el adolescente

- El PIEM será presentado conforme al formulario 6.

Formulario 1

Plan Individual - Registro de Entrevistas con el Adolescente

Fecha: / /

Entrevista N°

Nombre del adolescente:

Nombre y calificación de quien hace la entrevista:

.....

.....

Especificación con cualquier otro participante de la entrevista:

.....

Objetivo de la entrevista:

.....

...

Desarrollo:

.....

Resultado:

.....

Observaciones:

.....

.....

Firma

Formulario 2

Plan Individual - Registro de reuniones

Fecha: / /

Reunión N°

Nombre del adolescente:

Asistentes a la reunión. (marque con una X la opción correcta):

☐ Psicólogo

☐ Trabajador social

☐ Docente

☐ Adolescente

☐ Educador referente Familiares

☐ Especificar otros:

Objetivo de la reunión:

.....

.....

.....

Desarrollo de la reunión:

.....

.....

.....

.....

Resultado:

.....

.....

.....

.....

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firmas:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Formulario 3

Plan Individual - Registro de visitas

Fecha: / /

N° de la visita

Nombre del adolescente:

Nombre del educador referente:

Nombre de quien realizó la visita.

Tipo de visita: . Domiciliaria . Laboral . Escolar
 . Otras; Especifique

Nombre de la persona que recibió la visita:

Relación con el adolescente:

 . Madre . Padre . Adulto de referencia
 . Patrono . Docente . Otros

Objetivo:.....

.....

Desarrollo:

.....

Resultado:

.....

Observaciones:

.....

.....

Firma

Formulario 4

Plan Individual - Registro de la Exploración de las Áreas

Área Educacional	<i>Resultado pruebas y entrevista</i>	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontanea del adolescente	Integración y conclusión
Grado de Instrucción y nivel Intelectual. Se debe explorar el nivel de formación académica que formalmente alcanzó el adolescente, respaldado por documentos legales; así mismo indagará la coherencia entre el grado de instrucción que tiene el adolescente y los conocimientos y habilidades académicas que realmente posee, para determinar si hay paridad o no entre su grado escolar y el manejo de conocimiento y habilidades.				
Disciplina Personal. En este apartado se explora los hábitos y la presencia o ausencia de conductas disciplinadas en el adolescentes, vinculadas no solo al área académica, sino también a las otras áreas de interacción del adolescente.				
Fortalezas del adolescente: en este apartado se indicará los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.				
Derechos vulnerados: se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.				

Formulario 4

Plan Individual - Registro de la Exploración de las Áreas

Área Psicológica	Resultado pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontanea del adolescente	Integración y conclusión
Autocontrol. En este apartado el psicólogo deberá explorar los elementos que componen el autocontrol del adolescente, para identificar en dónde están las principales debilidades y con cuáles fortalezas cuenta para desarrollar la capacidad que debe poseer el joven para dominar sus impulsos.				
Límites. En este apartado el psicólogo hará referencia al conocimiento y reconocimiento de lo que el adolescente identifica como límites a su comportamiento, al desarrollo de sus impulsos, haciendo especial énfasis en las áreas relacionadas con el delito cometido por el joven.				
Tipo de pensamiento. En este apartado, el psicólogo debe indagar la capacidad que tiene el adolescente para razonar sus actos y vincularlos con los aprendizajes que ha obtenido en su vida, diferenciando así la acción razonada de la impulsiva, y a su vez, determinar dentro de las acciones no razonadas las que son evaluadas posteriormente y las que simplemente no se elaboran por el adolescentes como actos conscientes.				

Formulario 4

Plan Individual - Registro de la Exploración de las Áreas

Responsabilidad y Responsabilización. En este apartado el psicólogo indaga el grado de responsabilidad con el que el adolescente es capaz de asumir sus propios actos, desde las acciones rutinarias hasta hechos más complejos, incluyendo la acción delictiva.				
Patologías. En este apartado el psicólogo indicará si existen diagnósticos de trastornos de personalidad que puedan afectar el adecuado proceso de desarrollo del adolescente.				
Consumo de sustancias psicoactivas. En este apartado el psicólogo indagará si consume, qué tipo de sustancia, frecuencia, para identificar si tiene consumo problemático.				
Fortalezas y debilidades emocionales e intelectuales. En este apartado el psicólogo debe identificar cuáles son las áreas más desarrolladas en el manejo de sus emociones, en sus capacidades cognitivas, para poder utilizarlas como eje de las estrategias a desarrollar dentro de su <i>Plan Individual</i> .				

Formulario 4

Plan Individual - Registro de la Exploración de las Áreas

Autoestima. En este apartado el psicólogo indagará y describirá los diferentes componentes de la autoestima, como son el autoconocimiento, la autoimagen, autoaceptación, autocuidado, autoconcepto, autoevaluación. Trabajando con la reafirmación y direccionalidad de la vida del joven.				
Valores y principios éticos. En este apartado el psicólogo deberá indagar junto con el adolescente cuáles son los valores y principios que determinan su marco referencial ético que orientan su vida y le permiten organizar sus expectativas de vida y relaciones sociales.				
Coherencia entre capacidades y expectativas. En este apartado el psicólogo debe explorar la relación y coherencia que existe en las expectativas a futuro del adolescente y sus verdaderas capacidades como un elemento fundamental para la construcción de un proyecto de vida factible.				
Fortalezas del adolescente: en este apartado se indicará los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.				
Derechos vulnerados: se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.				

Área Social	Resultado pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontánea del adolescente	Integración y conclusión
Responsabilidad/Conciencia Social. En este apartado el trabajador social indagará la conciencia que tiene el adolescente de formar parte de un grupo, de una comunidad y de una sociedad, explorando, además en dónde coloca la responsabilidad de sus propios actos, si dentro de sí mismo o en los otros que le rodean.				
Administración del tiempo libre. En este apartado el trabajador social elaborará con el adolescente un mapa de la utilización que hacía el adolescente de su tiempo libre, buscando así la vinculación de las actividades con las conductas delictivas del adolescente.				
Capacidades, conocimientos e intereses laborales. En este apartado el trabajador social indaga las capacidades adquiridas por el adolescente para su desempeño laboral, así como los intereses, aspiraciones y habilidades necesarias para su desempeño laboral futuro.				

Formulario 4

Plan Individual - Registro de la Exploración de las Áreas

Grupos de referencia. En este apartado el trabajador social hará una descripción de los grupos de referencia con los que el adolescente se vincula en su medio social, describiendo a los mismos en las áreas de sus valores, de sus actividades sociales, de sus compromisos y de las oportunidades que estos grupos brindan para el desarrollo adecuado e integral de sus integrantes.				
Modelos e ídolos. En este apartado el trabajador social hace una exploración de aquellas figuras que son significativas para el adolescente y que se constituyen en modelos a seguir.				
Fortalezas del adolescente: en este apartado se indicará los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.				
Contexto barrial: Se buscará conocer el medio donde vive el adolescente, la influencia positiva o negativa sobre su conducta y los recursos comunitarios que puedan ayudarlo.				
Derechos vulnerados: se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.				

Área Familiar	Resultado pruebas y entrevista	Documento Observación y visita(s)	Expresión espontanea del adolescente	Integración y conclusión
Relaciones Interpersonales. En este apartado el equipo multidisciplinario indaga y describe las relaciones interpersonales del adolescente, identificando las figuras de autoridad, las de afecto y las de sostenimiento, estableciendo cómo son, bajo qué principios operan y que capacidad de incidencia tienen en el adolescente.				
Modelos de comunicación y expresión. En este apartado se identificarán cuáles son los modelos de comunicación que más utiliza el adolescente y su grupo familiar, así como la caracterización de las expresiones afectivas dentro del grupo familiar.				
Integración familiar. En este apartado se deberá describir el grado y nivel de integración que existe en el grupo familiar y en particular del adolescente con ese grupo familiar, identificándose los focos de conflicto entre el adolescente y su grupo familiar.				
Participación de la familia en el proceso sancionatorio y de ejecución. En este apartado se indaga el grado de compromiso y participación de la familia, haciéndose un análisis de cuáles son los miembros que están involucrados con el proceso que se le sigue al adolescente y la forma en que su participación puede ayudar o afectar según sea el caso en el proceso de cumplimiento de la sanción del joven.				

Fortalezas del adolescente: en este apartado se indicará los recursos personales con que cuenta el adolescente para afrontar las circunstancias adversas detectadas en el área.				
Derechos vulnerados: se registra la detección de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el área de exploración o en cualquier otra.				

Formulario 5

Registro de formulación del Plan Individual

Deficiencia: lo que no tiene o falta y le impide actuar socialmente de forma adecuada

Factor: como la deficiencia incidió en el delito

Meta: lo que se desea alcanzar

Estrategia: cómo alcanzar la meta

Lapso: tiempo previsto para alcanzar la meta

Área	Deficiencia	Factor	Meta	Estrategia	Lapso
Área Educacional					
Grado de instrucción y nivel intelectual					
Disciplina Personal					

Área Familiar					
Relaciones interpersonales					
Modelos de comunicación y expresión					
Integración familiar					
Participación de la familia en el proceso sancionatorio y de ejecución					

Área Psicológica

Autocontrol					
Límites					
Patologías					
Acción racional					
Responsabilidad y responsabilización					
Fortalezas y debilidades emocionales e intelectuales					

Formulario 5

Autoestima					
Coherencia entre capacidades y expectativas					

Formulario 5

Área Social

Responsabilidad/ conciencia social					
Administración del tiempo libre					
Capacidades y conocimientos laborales					
Grupos de referencia					
Modelos e ídolos					

Vulneración de
derechos

Derechos amenazados o vulnerados					
-------------------------------------	--	--	--	--	--

Formulario 6

Plan Individual de Ejecución de la Medida

I.- Datos de identificación del adolescente

Nombre:
Apellido:
Cédula de identidad:
Lugar de nacimiento:
Fecha de nacimiento:

II.- Datos del delito

Juzgado:
Número de expediente judicial:
Fecha de sentencia:
Delito:
Medida impuesta:
Duración de la medida:

III.- Fecha de elaboración: El PIEM fue elaborado entre los días:
..... / / y / /

IV.- Contenido

El Plan Individual de Ejecución de la Medida fue realizado por el equipo técnico interdisciplinario de (identificación de la Institución) con la plena participación del adolescente, siguiendo un protocolo que incluye entrevistas y otras técnicas de exploración y evaluación de las áreas fundamentales que inciden en el desarrollo del adolescente y donde se presentan las vulneraciones de sus derechos, lo cual permitió realizar una evaluación integral del caso, estableciéndose las deficiencias, factores, circunstancias que incidieron en su conducta, así como establecer metas, estrategias y plazos para superarlos.

1.- Área Educativa

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas

Estrategias y plazos

2.- Área Psicológica

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas

Estrategias y plazos

3.- Área Social

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas

Estrategias y plazos

Área Familiar

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas

Estrategias y plazos

Área de Salud

Evaluación (identificación de las deficiencias, factores, circunstancias, fortalezas y derechos vulnerados).

Metas

Estrategias y plazos

Firmas:

Psicólogo

Docente

Trabajador social

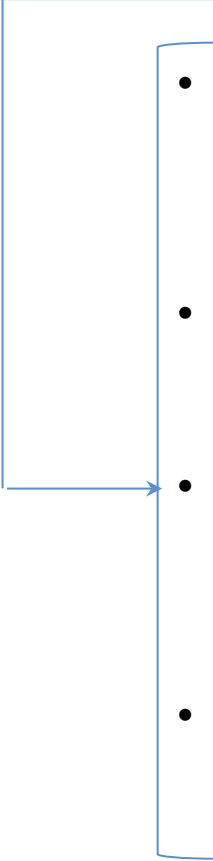
Adolescente

II. Evaluación Intensiva (EI)

- **Objetivo** ➡ Orientar el cumplimiento de la medida, principalmente en lo referente a la escogencia de la institución mas adecuada para que el adolescente presente el servicio.
- **Actores** ➡ equipo técnico interdisciplinario; adolescente; adulto referente.
- **Metodología** ➡ entrevista o cualquier otro instrumento idóneo; reunión del equipo técnico y educador referente, síntesis del caso, recomendación del lugar de cumplimiento.

- **Áreas de exploración**

II. Evaluación Intensiva (EI)

- 
- En el **área familiar**: relaciones interpersonales y disposición de la familia para apoyar al adolescente durante la ejecución de la medida;
 - En el **área educativa**: nivel educativo alcanzado; intereses; estudios que esté realizando;
 - En el **área psicológica**: capacidad cognitiva, de responsabilidad y responsabilización, valores éticos, nivel intelectual;
 - En el **área social**: intereses, habilidades, aptitudes, actitud hacia el trabajo, actividad laboral, recreativos y deportivos que esté realizando.

- **Tiempo**: 2 días, empezando el mismo día de la entrevista inicial
- **Registro**: Formulario 6A.

Formulario 6A

Evaluación Intensiva para el Cumplimiento de la Prestación de Servicios a la Comunidad

Nombre del: adolescente

Nombre del educador referente:

I.- Indagación

1.1. Área Familiar

Marcar con un (X) la opción correcta:

a) Núcleo familiar integrado por:

b) relaciones interfamiliares:

- Relación del adolescente con la madre
 - . estable
 - . inestable
 - . afectiva
 - . conflictiva
 - . mucha comunicación
 - . poca comunicación
 - . ninguna comunicación
- Relación del adolescente con el padre
 - . estable
 - . inestable
 - . afectiva
 - . conflictiva
 - . mucha comunicación
 - . poca comunicación
 - . ninguna comunicación

- Disposición de la familia para apoyar al adolescente durante la ejecución de la medida
 - . mucha
 - . poca
 - . ninguna

1.2. Área Educativa

- Nivel educativo alcanzado
- Estudios que se encuentra realizando:
- Nombre de la escuela:
- Ubicación de la escuela:
- Curso que realiza:
- Horario:
- Intereses del adolescente en el área:

1.3. Área Psicológica

- a) Capacidad cognitiva:
- b) Capacidad de responsabilidad/responsabilización:
.....
.....
- c) Valores y principios que faciliten o dificulten que la prestación de servicios alcance su objetivo:
.....

1.4. Área Social

- a) Actitud del adolescente con relación al trabajo:.....

b) Habilidades y aptitudes:.....
.....

.....
.....
.....

c) Intereses con relación al trabajo:

.....
.....
.....
.....
.....

d) Actividad laboral que esté realizando

- | | | |
|--|-------|----------|
| • Trabaja | Si | No |
| • Tipo de trabajo | Forma | Informal |
| • Ubicación donde realiza el trabajo:..... | | |
| • Horario: | | |
| • Ingreso: | | |

e) Interese y actividades del adolescente en deporte, recreación y tiempo libre, especificando los horarios

II.- Síntesis de la Evaluación:

.....
.....
.....
.....
.....

III.- Recomendación sobre el lugar de cumplimiento de la medida:

.....
.....
.....
.....

Lugar/ de de

.....
Psicólogo

.....
Educador

.....
Trabajador Social

.....
Educador Referente

.....
Psicólogo

III.- Plan Individual para la Sustitución de la Medida – PISM (PIEM modificado)

- **Actores**

El equipo técnico del programa, incluyendo el educador de referencia, con la plena participación del adolescente,

- **Tiempo:** 30 días después del ingreso del adolescente en el programa

- **Metodología**

Lectura y resumen del legajo anterior del adolescente para conocer cómo fue el cumplimiento de la medida privativa de libertad y obtener datos sobre sus condiciones actuales en las áreas consideradas esenciales para su desarrollo integral (salud, educativa, psicológica, social, familiar, social);

Entrevista del educador referente con el adolescente para que él describa y exprese su opinión sobre el cumplimiento de la medida anterior (trato que recibió, dificultades encontradas, logros alcanzados) y sobre las expectativas que tiene con respecto a la nueva medida;

III.- Plan Individual para la Sustitución de la Medida PISM (PIEM modificado)

Metodología

- **Entrevista** del educador referente designado (utilizando los medios que tenga a su alcance), **con los técnicos que actuaron en la medida anterior**, para conocer sus impresiones sobre el desarrollo del cumplimiento de la medida y sobre la evolución del adolescente;
- **Evaluación biopsicosocial.** La evaluación médica es esencial para detectar posibles enfermedades adquiridas durante el encierro y su estado de salud actual, así como la medicación que tomó o está tomando. La evaluación de las otras áreas tendrá por finalidad complementar y/o confirmar la información obtenida del análisis del legajo anterior del adolescente, detectando problemas existentes en las diversas áreas que deben ser superados para el logro de los objetivos socioeducativos de la medida.
- **Establecimiento de las metas, estrategias y plazos** para subsanar las dificultades detectadas, tomando en cuenta la duración de la medida.
- Para la **elaboración del PISM se usará el formulario 14 y para su presentación** al Juzgado se utilizará el mismo formulario utilizado en el PIEM (ver protocolo correspondiente), cambiando el nombre del Plan.

III.- Plan Individual para la Sustitución de la Medida PISM (PIEM modificado)



No se elabora el PIEM sino el PISM, porque se supone que aquel fue realizado cuando empezó la ejecución de la medida privativa de libertad y no tendría ya ninguna utilidad ni sentido indagar los factores y circunstancias que incidieron en la conducta del adolescente.

Plan Individual de Intervención para la Sustitución de la Medida – Libertad Asistida

Lugar: / de de 20

Nombre del adolescente:

Nombre del educador referente:

1.- Resumen del legajo del adolescente durante el cumplimiento e la medida anterior:

.....
.....
.....

2.- Resultado de la entrevista con el adolescente:

.....
.....
.....

3.- Resultado de la entrevista con el educador referente anterior:

.....
.....
.....

4.- Evaluación biopsicológica de metas, estrategias y plazos:

.....
.....
.....

Programas/Protocolos para la Ejecución de Medidas de la Prestación de Servicios a la Comunidad/Libertad Asistida/Sustitución de la Medida

I. **Objetivo General** (común a todos los programas)

Acompañamiento, apoyo y orientación de los adolescentes, con énfasis en la acción socioeducativa, incluyendo la familia, la escuela, el trabajo, profesionalización y comunidad.

II. **Objetivo Específicos** (también comunes) son:

- Aplicar un modelo de intervención que garantice la ejecución de las medidas con enfoque de derechos y educativo;
- Contribuir para que el adolescente reconozca su conducta como violatoria de los derechos de terceros;
- Realizar el acompañamiento de los adolescentes durante el cumplimiento de las medidas de Prestación de Servicios a la Comunidad y Libertad Asistida, favoreciendo su inclusión en otros servicios y programas socioasistenciales;
- Crear condiciones para la construcción o reconstrucción de proyectos de vida que conduzcan a la ruptura con la práctica delictiva;
- Contribuir para el establecimiento de la auto confianza y la capacidad de reflexión sobre las posibilidades de construcción de su autonomía;
- Facilitar oportunidades para la ampliación de su universo personal y cultural y el desarrollo de habilidades y competencias;
- Fortalecer la convivencia familiar y comunitaria.

Cada Programa/Protocolo contiene

- Definición de la medida e implicaciones
- Interpretación de la medida
- Objetivos específicos del programa
- Población beneficiaria
- Oferta programática
- Metodología de intervención/Protocolo
 - Etapa de atención inicial
 - Procedimiento de ingreso
 - Entrevista inicial
 - Elaboración del Plan
 - Etapa de Ejecución
 - Intervención individual
 - Atención grupal
 - Etapa de Egreso